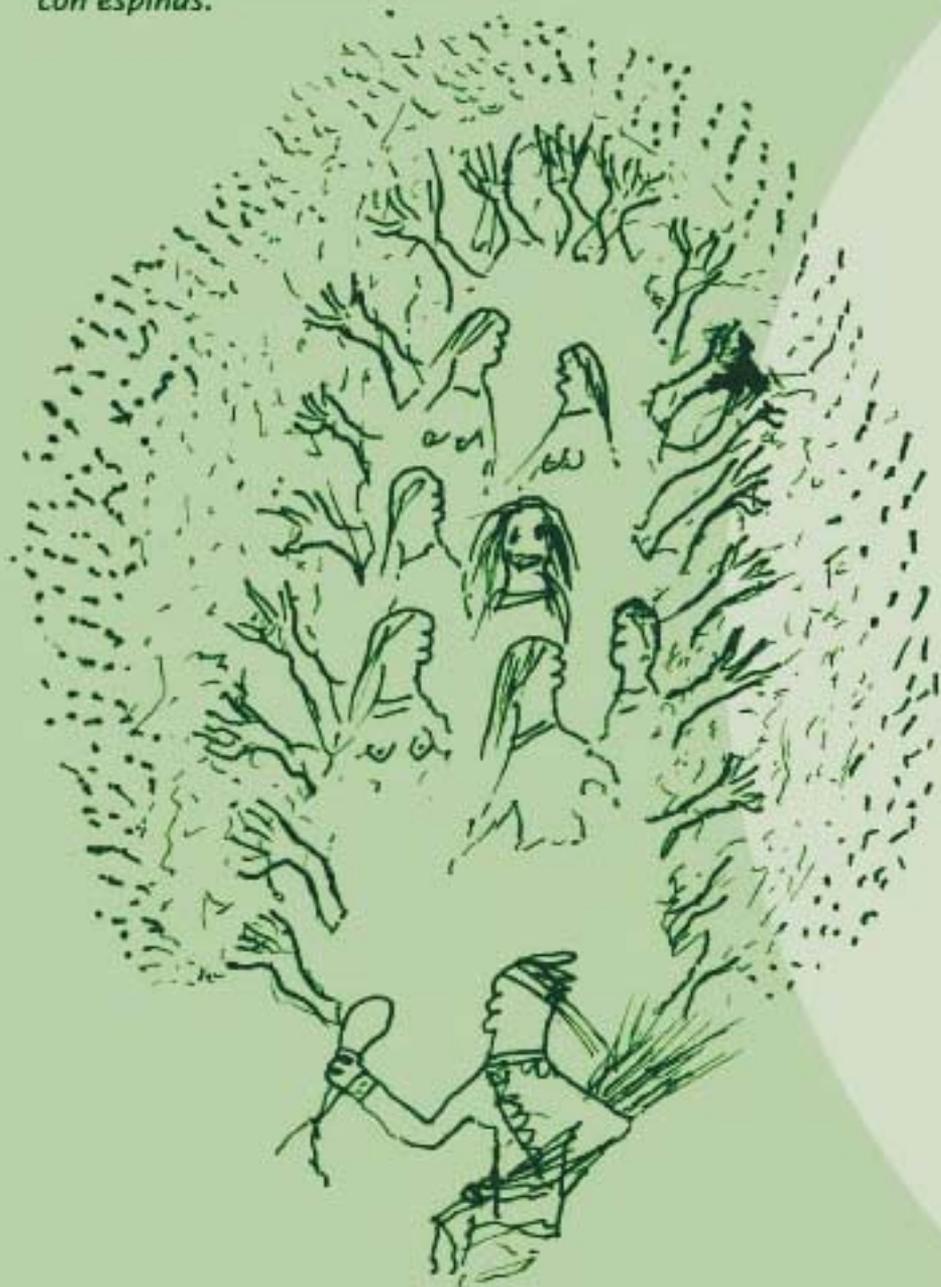


Derecho a la protección judicial

*El chamán protege a los nativos
dentro de un círculo de árboles
con espinas.*



Derecho a la reparación, rehabilitación e indemnización: avances tímidos después de nueve años

Dionisio Gauto

Ñemongetarã – Programa de Comunicación y Educación Popular

Mediante la movilización y permanente presión de los organismos de derechos humanos y la organización de víctimas de la dictadura, se está avanzando en algunos logros, como el pago de indemnización económica, que un grupo ya recibió este año, así como la instauración de la Comisión de Verdad y Justicia, que producirá un informe oficial sobre las graves violaciones de derechos humanos en tiempos de la dictadura, para que el Estado reconozca su responsabilidad y proceda a la reparación integral y a la adopción de medidas para el “nunca más”.

EL MARCO JURÍDICO

La Constitución Nacional expresa que “toda persona tiene derecho a ser indemnizada justa y adecuadamente por los daños y perjuicios de que fuese objeto por parte del Estado” (art. 39).

Durante la dictadura de Alfredo Stroessner (1954-1989) se vivió en el país un verdadero terrorismo de Estado, pues los mismos organismos encargados de la protección y seguridad de las personas se constituyeron en enemigos y violadores de los derechos humanos, con detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas de personas.

Después de una larga batalla de las organizaciones de derechos humanos se logró en 1996 la Ley N° 838 “Que indemniza a víctimas de violaciones de derechos humanos durante la dictadura de 1954 a 1989”. Las violaciones a ser indemnizadas son: “la desaparición forzada de personas; la ejecución sumaria o extra judicial; la tortura con secuela física y psíquica grave y manifiesta; y la privación ilegítima

de libertad sin orden de autoridad competente o en virtud de proceso o condena por aplicación de las Leyes N° 294 y 209¹ por más de un año” (art. 2).

Los principales instrumentos jurídicos internacionales que regulan este derecho son: 1) la Convención Americana sobre Derechos Humanos², art. 10 (“indemnización conforme a la Ley”), art. 63, 1 (“pago de una justa indemnización a la parte lesionada”) y art. 68 (“indemnización compensatoria”); 2) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, en su art. 9 habla del “derecho efectivo a obtener reparación”; 3) la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes⁴ expresa que “los Estados partes se comprometen a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura” (art. 9).

Comenzó pago de indemnización

El derrocamiento del dictador Alfredo Stroessner, en 1989, se produjo más bien por conflicto de intereses entre los detentadores del poder, y por tanto no significó la erradicación de la dictadura stronista y la instauración de la democracia. Pese al exilio de Stroessner, muchos de sus seguidores siguieron y siguen en el poder, con mentalidad y prácticas del stronismo. De ahí la falta de voluntad política de reconocer la responsabilidad del Estado para condenar la barbarie cometida por la dictadura, indemnizar debidamente a las víctimas y tomar las medidas conducentes a que nunca más se repita ese pasado ignominioso. No existe iniciativa alguna de parte del gobierno, sino más bien trabas y dificultades a los emprendimientos ciudadanos orientados a ese fin.

Así se explica que nueve años después, recién en este año 2004 se inicia la aplicación de la Ley 838/96. El 7 de abril el Ministerio de Hacienda procedió al pago de su indemnización a un grupo de 34 personas; luego, el 14 de mayo, a otros 26, totalizando a finales de agosto 110 las personas beneficiadas, cantidad que debe considerarse muy reducida teniendo en cuenta el número de víctimas, 500 de las cuales ya cuentan con el dictamen favorable de la Defensoría del Pueblo. El Ministerio de Hacienda aduce falta de recursos por no estar previstos estos fondos en el presupuesto nacional.

¹ Ley de “Defensa de la Democracia”, del 17 de octubre de 1955; y Ley de “Defensa de la Paz Pública y Libertad de las Personas”, del 18 de setiembre de 1970.

² Ratificada por la Ley 01/89.

³ Ratificada por la Ley 05/92.

⁴ Ratificada por la Ley 69/90.

Hay que señalar que los montos percibidos son mínimos, entre 3.000 y 17.000 dólares, que no tienen comparación con las indemnizaciones en los países vecinos. El inicio de estos pagos se produjo tras el cambio de titular en la Procuraduría General de la República, la superación de las trabas judiciales de la anterior Procuraduría, y sobre todo con la presión de las víctimas ante las instituciones estatales pertinentes. Es sabido que aquí las instituciones públicas no se mueven sino a base de presiones de los interesados. El monto de la indemnización se establece en la Ley 838 en jornales, que van de un mínimo de 500 a un máximo de 3.000; actualmente el jornal mínimo es de 37.401 guaraníes, pero los pagos se están efectuando sobre el monto vigente hace más de dos años, que es de 33.200 guaraníes. De este modo sufre otra merma la suma que perciben los beneficiarios. Éstos vienen insistiendo además que se pague de una sola vez a todos los que cumplieron los pasos previstos en la ley, y no por pequeños grupos, que se extenderá por tiempo indefinido mientras las víctimas, aquejadas por la edad y las enfermedades, se debaten en la extrema necesidad y son muchas las que están muriendo en el más absoluto desamparo. Hay que tener en cuenta que la mayoría de los afectados por las represiones de la dictadura stronista pertenecen a los sectores populares: obreros, campesinos, y en general gente de escasos recursos económicos.

Si bien se está dando este avance en cuanto al pago de la indemnización económica, no se puede decir lo mismo con relación a otros aspectos de una reparación integral, ya que no hay tratamiento médico, psicológico ni psiquiátrico por parte de las instituciones públicas que permita hablar de una rehabilitación en la salud de las víctimas que sufrieron esos vejámenes. No hay reparación moral o reconocimiento público, como prevé la Ley 838, para quienes sufrieron las represiones no por atentar contra la ley, sino por el solo hecho de ejercer sus derechos, como la reunión, la organización y la movilización. No se ha dado avance en el caso de los desaparecidos ya que no existe ningún interés o preocupación por parte de las autoridades en la adopción de medidas tendientes al esclarecimiento de los casos. Asimismo, sigue la impunidad y muchos reconocidos torturadores y asesinos siguen viviendo con absoluta tranquilidad dentro de la población, creando gran malestar sobre todo en las comunidades rurales, donde los vecinos se ven las caras en forma permanente. Como consecuencia de la impunidad y la mentalidad represiva de los aparatos estatales siguen ocurriendo casos dolorosos de campesinos asesinados por policías en la lucha por la tierra y en las movilizaciones.

ciones por sus derechos, como el caso de Ypecuá⁵ este año. También continúan los casos de conscriptos o muertos en el servicio militar obligatorio⁶.

Como muestra de que la dictadura stronista no ha sido erradicada ni la democracia está enraizada, se puede señalar que Stroessner sigue siendo presidente honorario de la Asociación Nacional Republicana (ANR) - Partido Colorado, y este año sus partidarios recuerdan los 50 años de su ascensión al poder. Y en la Junta de Gobierno del Partido Colorado hay propuestas de traerlo de vuelta al país triunfalmente, mientras las organizaciones de derechos humanos siguen insistiendo también en su extradición, pero para rendir cuenta ante la justicia. Stroessner se encuentra exiliado en Brasilia y existen varias órdenes judiciales de detención y de extradición contra él, pero la protección que le brindan las autoridades brasileñas lo hace inmune a estos requerimientos.

Empieza a funcionar comisión verdad y justicia

El informe anterior hacía referencia a la Mesa Coordinadora “Memoria Histórica y Archivos de la Represión”, integrada por organizaciones de la sociedad civil y víctimas de la dictadura stronista. Durante el año 2003 cumplió su objetivo de sensibilizar a la sociedad, en especial a la nueva generación, a través de seminarios en las universidades y colegios secundarios sobre las graves violaciones de derechos humanos acaecidas en la dictadura de 1954-1989. Era el emprendimiento “Año de la Memoria Histórica”. También esta coordinadora puso en funcionamiento el Museo de la Memoria, que se volvió itinerante, acompañando diversas jornadas de reflexión sobre los derechos humanos en la capital y en el interior del país. Lo que aún queda por conseguir es que el gobierno conceda el local de la ex Técnica⁷ para sede permanente de este museo.

El tercer objetivo que también logró la Mesa Coordinadora es la creación de la Comisión Verdad y Justicia. El anteproyecto de ley que elaboró fue aprobado en el Senado el 19 de junio de 2003, y en Diputados el 11 de setiembre. El Poder Ejecutivo lo promulgó el 16 de octubre como Ley N° 2225/03 “Por la cual se crea la Comisión de Verdad y Justicia”⁸. A partir de ahí recién el 2 de julio de este año

⁵ El 21 de enero de 2004 fueron acibillados a balazos y muertos por la policía en plena vía pública, en el distrito de Repatriación, los campesinos Mario Arzamendia y Carlos Robles, en un caso de movilización campesina contra sojeros que envenenaban la comunidad con sus agroquímicos.

⁶ Ver página...

Capítulo Servicio Militar Obligatorio.

⁷ Dependencia del Ministerio del Interior que fue utilizada como local de reclusión, tortura y muerte de muchos compatriotas.

⁸ Ver texto completo en anexo.

2004 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 2.735 “Por el cual se autoriza la integración de la Comisión de Verdad y Justicia”. Como establece la misma ley, la Comisión quedó integrada “con cuatro personas propuestas por las Comisiones de Víctimas de la Dictadura de 1954 hasta la promulgación de la ley y tres personas propuestas por organizaciones de la sociedad civil del Paraguay de promoción y protección de los derechos humanos y que se encuentran aglutinadas y trabajando por la memoria histórica, por la instauración de la Comisión de Verdad y Justicia y por la creación del Museo de la Memoria” (art. 7). A este grupo el Poder Legislativo y Ejecutivo agregaron sus respectivos representantes, como también establece esta ley. El 24 de agosto se realizó en el Palacio de Gobierno la instalación oficial de la comisión, que de este modo en esa fecha comienza su tarea, que se extenderá hasta la producción de un informe final en el término de 18 meses de trabajo. Se puede anticipar que el éxito dependerá en gran medida de los recursos institucionales y financieros que el Estado proporcione y que está retaceando, así como de la colaboración que pueda tener de las instituciones públicas para el acceso a los archivos y a los estamentos militares y policiales relacionados con las represiones del tiempo de la dictadura.

Defensoría del pueblo sigue sin renovación

La institución de la Defensoría del Pueblo proviene de la actual Constitución Nacional de 1992 (arts. 276 al 284), pero recién en octubre de 2001 se logró el nombramiento por parte del Congreso del primer defensor en la persona de Manuel María Páez Monges, a quien acompañó como defensor adjunto Raúl Marín. El defensor dura cinco años en sus funciones, coincidentes con el periodo del Congreso, por lo que desde julio de 2003 debe haber otro defensor, pero el actual consiguió una prórroga de su mandato en espera de la decisión del nuevo Congreso instalado en esa fecha. La Cámara de Senadores llamó a concurso a los interesados en el cargo y se presentaron 72 candidatos, de los cuales —el 20 de mayo de este año— el mismo Senado eligió una terna para defensor y otra para adjunto.

Como en oportunidades anteriores, los parlamentarios no tuvieron en cuenta la persona de los aspirantes, su trayectoria y compromiso con los derechos humanos, su honorabilidad e idoneidad, sino su pertenencia partidaria. Las ternas fueron formadas con criterio partidista dentro de una componenda entre los partidos mayoritarios, Colorado y Liberal Radical Auténtico, lo cual fue denunciado por las organizaciones de derechos humanos. La persona del Defensor del Pueblo es muy importante para las víctimas de la dictadura ya que la

aplicación de la ley indemnizatoria se realiza a través de esa institución. En el caso del actual defensor, hay mucho descontento y mucha queja por las exigencias burocráticas, que van más allá incluso de las previstas en la Ley 838. También es muy cuestionado por la sociedad civil por su inoperancia, ya que hasta el presente su papel no pasa de ser irrelevante. Ante la posibilidad de su reelección en el cargo CODEHUPY convocó a una evaluación pública de su gestión, que se llevó a cabo en el local de la Universidad Católica de Asunción. Posteriormente presentó al Congreso un pedido de juicio político contra sí mismo tomando como fundamento las múltiples quejas ciudadanas que configuran mal desempeño de sus funciones, causal que amerita el juicio político y la destitución, pero en el Congreso el pedido aún no fue tratado.

De manera imprevista, en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de octubre se trató sobre tablas la elección del titular y el adjunto de la Defensoría del Pueblo. Como estaba previsto en el pacto denominado “azulgrana”, entre representantes de los Partidos Colorado, Liberal Radical Auténtico, con el apoyo de diputados de la bancada del Partido Unión Nacional de Colorados Éticos (Punace), fueron electos Manuel María Páez Monges y Edgar Villalba, respectivamente.

La CODEHUPY, a través de un comunicado, señaló que “lamenta profundamente la reelección del actual defensor del Pueblo. Una vez más se han impuesto los intereses personales y mezquinos de sectores del partido de gobierno sobre el reclamo de importantes sectores de los derechos humanos.

RECOMENDACIONES

- Que el Ministerio de Hacienda pague a las víctimas de la dictadura su correspondiente indemnización de una sola vez y con el monto de los jornales de la fecha.
- Que el gobierno nacional provea a la Comisión de Verdad y Justicia los recursos necesarios para el cumplimiento de su misión, que cuente con todas las garantías de colaboración del sector público, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para el acceso a los archivos de las instituciones públicas y a los lugares a ser investigados, así como la protección de los testigos y colaboradores.
- Que el gobierno desactive el local de la ex Técnica y pase a ser administrado por el Ministerio de Educación y Cultura como sede del Museo de la Memoria Histórica.

- Que el gobierno nacional proceda al reconocimiento público y reparación moral a las víctimas de la dictadura, reconociendo su lucha como aporte a la liberación del yugo de la dictadura stronista.
- Que los funcionarios estatales presten la debida colaboración para ubicar las tumbas de los desaparecidos.
- Indemnizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos del post-stronismo, campesinos muertos por agentes estatales y soldados muertos en los cuarteles o que quedaron con discapacidad.

ANEXO I

Audiencia pública de evaluación de la gestión de la Defensoría del Pueblo

La audiencia pública se realizó el miércoles 19 de mayo de 2004 en el Aula Magna de la Universidad Católica. Tuvo como objetivo evaluar el desempeño del actual defensor del Pueblo en relación con las funciones que constitucionalmente le fueron asignadas. Los criterios de evaluación fueron dados por las funciones asignadas a la Defensoría del Pueblo por la Constitución Nacional y la Ley N° 631/96 que la crea.

Funciones asignadas por la Constitución Nacional

Artículo 276. Del defensor del Pueblo

“El Defensor del Pueblo es un comisionado parlamentario cuyas funciones son la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la profesión de los intereses comunitarios. En ningún caso tendrá función judicial ni competencia ejecutiva”.

Artículo 279. De los deberes y de las atribuciones

“Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo:

- “recibir e investigar denuncias, quejas y reclamos contra violaciones de los derechos humanos y otros hechos que establecen esta Constitución y la ley;
- “requerir de las autoridades en sus diversos niveles, incluyendo los de los órganos policiales y los de seguridad en general, información para el mejor ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna. Podrá acceder a los sitios donde se denuncie la comisión de tales hechos. Es también de su competencia actuar de oficio;
- “emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a los derechos humanos;
- “informar anualmente de sus gestiones a las Cámaras del Congreso;
- “elaborar y divulgar informes sobre la situación de los derechos humanos que, a su juicio, requieran pronta atención pública; y
- “los demás deberes y atribuciones que fije la ley; y
- “indemnizar a las víctimas de la dictadura de 1954 a 1989” (Ley N° 838/97).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

SÍNTESIS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

FUNCIONES ASIGNADAS	REALIZADAS
<p><i>Recibir e investigar denuncias, quejas y reclamos contra violaciones de los derechos humanos y otros hechos que establecen esta Constitución y la ley.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se ocupa de los retrasos en las asignaciones a nuevas jubilaciones y pensiones, ni de las actualizaciones a jubilados y jubiladas del Instituto de Previsión Social (IPS) (Leyes N° 1.857/02 y 2.061/03). - No investigó denuncias en los casos de la Oficina de Fiscalización de Algodón y Tabaco (OFAT) del Ministerio de Agricultura, Cedroneros, subestáticas de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), radios comunitarias, abuso de fuerza en represiones de manifestaciones, ocupaciones de tierras y otros. - No procede en situaciones de discriminación por opción sexual, política, religiosa, procedencia o nacionalidad, género, edad, etnia, etc. Ni promueve la eliminación de factores que facilitan o provocan discriminaciones. - No presenta acciones que eliminen casos de abusos a niños y niñas. - No presentó iniciativas legislativas que aseguren el ejercicio de derechos, por ejemplo la ley del marchodromo, código penal militar o ley sobre desaparición forzosa de personas.
<p><i>Requerir de las autoridades en sus diversos niveles, incluyendo los de los órganos policiales y los de seguridad en general, información para el mejor ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna. Podrá acceder a los sitios donde se denuncie la comisión de tales hechos. Es también de su competencia actuar de oficio.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se ocupa de los casos de soldados maltratados o heridos o muertos en el servicio militar. - No se le conoce diligencias para aliviar la situación carcelaria de adultos o de adolescentes, el estado del hospital psiquiátrico, de los niños y niñas en situación de calle, de los pueblos indígenas o de las y los adultos mayores o de la tercera edad.
<p><i>Emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a los derechos humanos.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se le conocen casos de censura pública. - No emite dictámenes en casos de aumentos de tarifas ni se ocupa de sobrefacturaciones de los servicios públicos. - No emite dictámenes en casos que limitan ejercicios de derechos (por ejemplo, la ordenanza sobre horarios de cierre de locales nocturnos).
<p><i>Informar anualmente de sus gestiones a las Cámaras del Congreso.</i></p> <p><i>Elaborar y divulgar informes sobre la situación de los derechos humanos que, a su juicio, requieran pronta atención pública.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - No presentó informe público en 2003 ni informe final de gestión. No se conocen informes sobre la situación de los derechos humanos elaborados por la Defensoría del Pueblo.
<p><i>Los demás deberes y atribuciones que fije la ley.</i></p> <p>- Indemnizar a las víctimas de la dictadura de 1954 a 1989 (Ley N° 838/97).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La interpretación personal que hace de la Ley N° 838 causa perjuicio y obstaculiza la presentación de casos para el cobro de las indemnizaciones.- No facilita procedimientos sucesorios